



**UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA**

**SEDE QUITO**

**CARRERA DE DERECHO**

**LA CONCILIACIÓN COMO HERRAMIENTA CLAVE PARA PREVENIR LA  
REVICTIMIZACIÓN DE MUJERES EN JUICIOS DE DIVORCIO**

Trabajo de titulación previo a la obtención del

Título de Abogado/a

AUTOR: JUAN PAUL OÑA VILAÑA

TUTOR: LIZETH MARICELA PÉREZ VILLA

Quito-Ecuador

2026

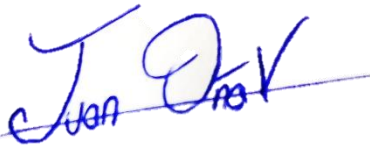
**CERTIFICADO DE RESPONSABILIDAD Y AUTORÍA DEL TRABAJO DE  
TITULACIÓN**

Yo, Juan Paul Oña Vilaña con documento de identificación N° 1727486092 manifiesto que:

Soy el autor y responsable del presente trabajo; y, autorizo a que sin fines de lucro la Universidad Politécnica Salesiana pueda usar, difundir, reproducir o publicar de manera total o parcial el presente trabajo de titulación.

Quito, 19 de enero del año 2026

Atentamente,



---

Juan Paul Oña Vilaña

1727486092

## **CERTIFICADO DE CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN A LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA**

Yo, Juan Paul Oña Vilaña con documento de identificación No. 1727486092, expreso mi voluntad y por medio del presente documento cedo a la Universidad Politécnica Salesiana la titularidad sobre los derechos patrimoniales en virtud de que soy autor del Artículo Académico: “La Conciliación como Herramienta Clave para Prevenir la Revictimización de Mujeres en Juicios de Divorcio” , el cual ha sido desarrollado para optar por el título de: Abogado, en la Universidad Politécnica Salesiana, quedando la Universidad facultada para ejercer plenamente los derechos cedidos anteriormente.

En concordancia con lo manifestado, suscribo este documento en el momento que hago la entrega del trabajo final en formato impreso y digital a la Biblioteca de la Universidad Politécnica Salesiana.

Quito, 19 de enero del año 2026

Atentamente,



---

Juan Paul Oña Vilaña

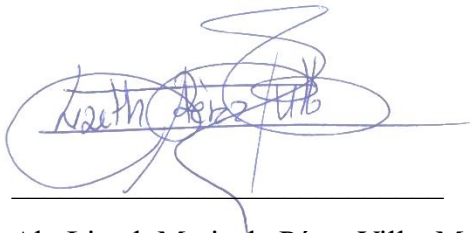
1727486092

## CERTIFICADO DE DIRECCIÓN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo, Lizeth Maricela Pérez Villa con documento de identificación N°1804150710, docente de la Universidad Politécnica Salesiana, declaro que bajo mi tutoría fue desarrollado el trabajo de titulación: LA CONCILIACIÓN COMO HERRAMIENTA CLAVE PARA PREVENIR LA REVICTIMIZACIÓN DE MUJERES EN JUICIOS DE DIVORCIO, realizado por Juan Paul Oña Vilaña con documento de identificación N°1727486092, obteniendo como resultado final el trabajo de titulación bajo la opción Artículo Académico que cumple con todos los requisitos determinados por la Universidad Politécnica Salesiana.

Quito, 19 de enero del año 2026

Atentamente,



Ab. Lizeth Maricela Pérez Villa, Msc

1804150710

## **RESUMEN:**

El presente estudio analiza la conciliación como mecanismo clave para la prevención de la revictimización de las mujeres cuando existe violencia previa no denunciada, en los procesos de divorcio tramitados bajo la causal del estado habitual de falta de armonía de las dos voluntades en la vida matrimonial, prevista en el artículo 110 numeral 3 del Código Civil ecuatoriano. A diferencia del ámbito penal, donde la victimización suele derivar de un ilícito, en esta materia no penal la afectación proviene del propio aparato judicial, su demora y su naturaleza adversarial. Bajo un enfoque cualitativo y el método fenomenológico-hermenéutico, se evaluó la eficacia de la conciliación frente al modelo litigioso tradicional.

Los resultados determinan que, aunque la conciliación no puede decidir sobre el estado civil cuya potestad es jurisdiccional, cumple una función protectora crítica en las pretensiones accesorias. Al operar bajo principios de voluntariedad, confidencialidad y diálogo asistido, el proceso reduce drásticamente la exposición a dinámicas discrepantes, la repetición del relato traumático y la confrontación directa. La evidencia empírica mostró una efectividad del 100 % en la resolución de conflictos mediante acuerdos integrales, evitando el desgaste psicológico y las prácticas institucionales lesivas del litigio ordinario.

Se concluye que la conciliación, aplicada con perspectiva de género y rigor técnico, constituye una herramienta idónea para garantizar un acceso a la justicia humanizado. No obstante, su éxito depende del fortalecimiento institucional y la capacitación especializada de los operadores para gestionar asimetrías de poder y asegurar entornos seguros que prioricen la integridad de la mujer.

**Palabras claves:** conciliación, revictimización institucional, divorcio, mujeres, falta de armonía conyugal.

**ABSTRACT:**

*This study analyzes conciliation as a key mechanism for preventing the revictimization of women in cases where prior, unreported violence exists, within divorce proceedings processed under the ground of the habitual state of lack of harmony between the two wills in marital life, as provided for in Article 110, numeral 3, of the Ecuadorian Civil Code. Unlike the criminal sphere, where victimization typically derives from a criminal offense, in this non-criminal context the harm arises from the judicial apparatus itself, its delays, and its adversarial nature. Using a qualitative approach and the phenomenological-hermeneutic method, the effectiveness of conciliation was assessed in comparison with the traditional adversarial litigation model.*

*The results indicate that, although conciliation cannot decide on civil status—since such authority is jurisdictional—it fulfills a critical protective function with respect to ancillary claims. By operating under the principles of voluntariness, confidentiality, and assisted dialogue, the process drastically reduces exposure to confrontational dynamics, the repetition of traumatic narratives, and direct confrontation. Empirical evidence showed a 100% effectiveness rate in resolving conflicts through comprehensive agreements, thereby avoiding psychological wear and harmful institutional practices associated with ordinary litigation.*

*It is concluded that conciliation, when applied with a gender perspective and technical rigor, constitutes an appropriate tool for ensuring humanized access to justice. Nevertheless, its success depends on institutional strengthening and specialized training of legal operators to manage power asymmetries and to ensure safe environments that prioritize women's integrity.*

**Keywords:** *conciliation, institutional revictimization, divorce, women, lack of marital harmon*

# ÍNDICE:

<b>INTRODUCCIÓN:</b> .....	2
<i>EL MATRIMONIO Y EL DIVORCIO EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO</i> .....	2
<i>EL ESTADO HABITUAL DE FALTA DE ARMONÍA CONYUGAL COMO CAUSAL DE</i> <i>DIVORCIO</i> .....	4
<i>LA REVICTIMIZACIÓN DE LA MUJER Y SU RECONOCIMIENTO NORMATIVO</i> .....	6
<i>LA CONCILIACIÓN EN LOS PROCESOS DE DIVORCIO</i> .....	8
<b>METODOLOGÍA:</b> .....	13
<b>ANÁLISIS</b> .....	16
<b>DISCUSIÓN</b> .....	26
<b>CONCLUSIONES:</b> .....	29
<b>REFLEXIÓN:</b> .....	30
<b>BIBLIOGRAFÍA:</b> .....	31

## **INTRODUCCIÓN:**

Hoy en día, el sistema de justicia particularmente enfrenta el desafío de abordar de manera global los procesos de divorcio, específicamente aquellos marcados por discrepancias permanentes e incompatibilidades en la vida conyugal, que jurídicamente se subsumen dentro de la causal de falta de armonía en la vida matrimonial. Según los datos del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC, 2024), “durante el 2024, 504 procesos de divorcio se tramitaron por el estado habitual de falta de armonía de las dos voluntades en la vida matrimonial” (p. 6). Esta causal se establece como una de las más recurrentes invocadas dentro de los procesos de divorcio en el Ecuador, en la medida en que permite a las partes disolver el vínculo conyugal.

## **EL MATRIMONIO Y EL DIVORCIO EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO**

Según el art. 81 del Código Civil del Ecuador (2022), “el matrimonio es un contrato solemne por el cual dos personas se unen con el fin de vivir juntos y auxiliarse mutuamente”. La unión conyugal se sustenta en la equidad jurídica, donde ambos cónyuges poseen igualdad de responsabilidades y prerrogativas. Cuando las circunstancias que sustentan esta unión se deterioran de manera definitiva, la normativa ecuatoriana contempla el divorcio como el mecanismo legal idóneo para la disolución del vínculo matrimonial.

Por consiguiente, este proceso se rige por las normativas pertinentes del Código Civil del Ecuador y el Código Orgánico General de Procesos, garantizando un marco legal para la terminación de la sociedad conyugal.

En Ecuador, la disolución del matrimonio puede materializarse por dos vías principales: el divorcio por mutuo consentimiento y el divorcio contencioso. Según García Llorí (2024), el primer antecedente histórico indica que: “en el año 1910 el divorcio por mutuo consentimiento es introducido en el Código Civil, este hecho marcó el inicio de la comprensión del divorcio como un derecho y para el que se requería una expresión escrita clara de los cónyuges” (p. 19). De igual forma, se destaca por su naturaleza expedita y cooperativa, al definir aspectos relativos a los hijos y al patrimonio.

En contraste, el divorcio contencioso se configura en ausencia de acuerdo entre las partes, cuando uno de los cónyuges invoca una o más causales legales previstas en el ordenamiento jurídico, iniciando un proceso judicial de carácter más complejo y adversarial. El Código Civil del Ecuador, en su art. 110 establece nueve causales de divorcio, entre las que se encuentran:

El adulterio de uno de los cónyuges, los tratos crueles o violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, el estado habitual de falta de armonía de las dos voluntades en la vida matrimonial, las amenazas graves de un cónyuge contra la vida del otro, la tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro, los actos ejecutados por uno de los cónyuges con el fin de involucrar al otro o a los hijos en actividades ilícitas, la condena ejecutoriada a pena privativa de la libertad mayor a diez años, el que uno de los cónyuges sea ebrio consuetudinario o toxicómano, el abandono injustificado de cualquiera de los cónyuges por más de seis meses ininterrumpidos (Código Civil del Ecuador, 2022, art. 110).

En este entorno general, resulta indispensable reconocer que la manera en que se gestionan estos procesos no solo incide en la resolución jurídica del vínculo, sino también en la experiencia que viven las partes involucradas. Particularmente, las mujeres suelen estar sujetas a un elevado riesgo

de revictimización, esto sobreviene debido a que deben atravesar procedimientos largos y con costos económicos elevados, emocionalmente desgastantes y carentes de enfoque de género. Esta problemática se produce cuando, en el marco de procesos judiciales civiles no penales, la mujer enfrenta prácticas institucionales rígidas o inadecuadas que la obligan a reiterar innecesariamente el conflicto conyugal, especialmente cuando este tiene su origen en una violencia previa no denunciada. Al no recibir un trato sensible ni un acompañamiento adecuado, lo que genera afectaciones emocionales propias del desgaste procesal que profundizan la vulnerabilidad de la mujer.

### **EL ESTADO HABITUAL DE FALTA DE ARMONÍA CONYUGAL COMO CAUSAL DE DIVORCIO**

El estado habitual de falta de armonía de las dos voluntades en la vida matrimonial, evidencia que la convivencia nupcial es un proceso dinámico y complejo, caracterizado por etapas de estabilidad y momentos difíciles que requieren un equilibrio y entendimiento mutuo entre los cónyuges. En este marco, la armonía resulta un componente clave para la solidez y permanencia del lazo conyugal. Conforme se indicó *ut supra* el matrimonio, es un contrato solemne, el mismo que recae bajo las responsabilidades de que dos personas vivan juntas y se auxilien mutuamente, por lo cual esta intrínsecamente relacionada a la tercera causal de divorcio que estamos analizando la misma que se basa en la ruptura de la obligación de los cónyuges de apoyarse el uno al otro.

En el año 2015, mediante la Ley Reformativa al Código Civil publicada en el Registro Oficial No. 526 del 19 de junio de ese año, se incorporó al ordenamiento jurídico ecuatoriano una nueva causal de divorcio: “el estado habitual de falta de armonía de las dos voluntades en la vida matrimonial”

(Código Civil del Ecuador, 2022), prevista en el numeral 3 del artículo 110 de Código Civil del Ecuador.

Según Mogrovejo Flores y Jumbo Sarmiento (2023), la falta de armonía en la relación matrimonial provoca efectos significativos en la dinámica de pareja:

El deterioro o ausencia de la armonía lleva a que las parejas se sientan desorientadas, desconcertadas y descarriadas, haciéndolas susceptibles frente a sí mismas, reduciendo además su capacidad social y comunicativa. Creando una atmósfera llena de incertidumbre que destroza gradualmente el vínculo matrimonial, pues sus objetivos se alteran y no cumplen con los deberes que adquieren los cónyuges al momento de contraer matrimonio.

(p. 21)

En ausencia del apoyo mutuo en el matrimonio, es posible invocar esta causal para solicitar el divorcio. Dicho apoyo no solo es el sustento económico, sino también aspectos esenciales, como el respaldo emocional, convivir bajo el mismo techo y asegurar una vida digna para la cónyuge entendida como la preservación de condiciones básicas de respeto, estabilidad y bienestar personal dentro de la relación matrimonial y la de su familia. El incumplimiento de estas obligaciones puede servir como fundamento para tramitar la disolución matrimonial bajo esta causal.

En este contexto, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 190 “reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 190). Este principio constitucional comprende a la conciliación, que en materia familiar se configura como una herramienta esencial

para prevenir la revictimización de las mujeres al propiciar soluciones pacíficas y proteger la estabilidad emocional.

De igual manera en el Código Orgánico General de Procesos, la conciliación está expresamente regulada como una forma extraordinaria de conclusión del proceso conforme a los artículos 233 a 235. Además, el artículo 233 del Código Orgánico General de Procesos (2015) “la conciliación se regirá por los principios como la voluntariedad, confidencialidad, flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad y honestidad” garantizando así un mecanismo ágil y consensuado para la resolución de conflictos. En consonancia con esta normativa, la *UNCITRAL Model Law on International Commercial Conciliation* (2018) “introduce la conciliación como un proceso en el que las partes puedan solicitar la ayuda de un tercero neutral para alcanzar un acuerdo amistoso, sin que este tenga la autoridad para imponer una solución” (art. 1, párr. 3).

## **LA REVICTIMIZACIÓN DE LA MUJER Y SU RECONOCIMIENTO NORMATIVO**

La mujer que acude al sistema de justicia para disolver su matrimonio por la causal de falta de armonía en la vida matrimonial, y reclamar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del vínculo conyugal se enfrenta al riesgo de ser afectada por el propio funcionamiento del sistema judicial. Esta situación no se vincula a la existencia de una infracción penal, ni a una relación víctima–victimario, sino a las dinámicas institucionales propias del proceso judicial civil, las cuales pueden generar desgaste emocional, afectación psicológica y una reiteración innecesaria del conflicto.

En este contexto, resulta pertinente precisar que, si bien la definición de revictimización contenida en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (LOIPEVCM, 2018) emplea el término “víctima”, en la presente investigación dicho concepto no se utiliza en

sentido penal. Por el contrario, se adopta como una categoría funcional e institucional, orientada a describir las afectaciones que pueden ser producidas por el propio sistema judicial durante el trámite de un proceso civil, particularmente cuando este se desarrolla bajo esquemas confrontativos y prolongados; o en su defecto, presupone la existencia de una violencia previa dentro del matrimonio que no la ha denunciado pero que le motiva a iniciar un proceso de divorcio.

En este sentido la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (LOIPEVCM, 2018) reconoce que:

Revictimización. – Son nuevas agresiones, intencionadas o no, que sufre la víctima durante las diversas fases de atención y protección, así como durante el proceso judicial o extrajudicial, tales como: retardo injustificado en los procesos, desprotección, negación y/o falta injustificada de atención efectiva, entre otras respuestas tardías, inadecuadas o inexistentes, por parte de instituciones estatales competentes. (art. 4, núm. 10)

Esta definición legal ecuatoriana es fundamental, pues traslada el concepto de revictimización desde el acto violento, per se hacia la deficiencia del sistema judicial. Bajo esta premisa, y con el fin de solventar la visión restrictiva que a menudo limita la calidad de víctima únicamente al ámbito delictivo, resulta imperativo realizar una distinción técnica. Si bien la visión clásica del derecho penal limita la calidad de víctima a la existencia de una infracción como sugiere el Art. 441 del COIP, la Declaración de las Naciones Unidas (1985) en su Artículo 18 amplía este espectro. Al reconocer como víctimas a quienes sobrellevan “sufrimiento emocional” o “menoscabo de sus derechos fundamentales” por actos que no lleguen a constituir violaciones del derecho penal, se legitima el análisis de la revictimización en el ámbito civil. En este sentido, se erige a la conciliación como la herramienta clave y humanizada en los juicios de divorcio por la causal 3 del

Art. 110 del Código Civil del Ecuador. Por el contrario, la persistencia de un modelo puramente adversarial en estos casos constituye una omisión procesal que genera un daño institucional, encajando perfectamente en la categoría internacional de víctima de abuso de poder.

Bajo esta perspectiva, la revictimización no se configura exclusivamente a partir de la comisión de un delito, sino que puede manifestarse como una afectación institucional, derivada de la actuación o inacción de los órganos encargados de administrar justicia. En consecuencia, el modelo de justicia tradicional, caracterizado por su estructura adversarial y su elevada carga procedimental, muchas veces carece de mecanismos adecuados para disminuir dicho impacto, lo que puede dar continuidad a un ciclo de vulnerabilidad y afectación psicológica en la mujer.

De ahí la trascendencia de analizar mecanismos alternativos de resolución de conflictos que no solo permitan dirimir el conflicto matrimonial, sino que además contribuyan a reducir las afectaciones institucionales generadas por el proceso judicial, garantizando un trato digno, justo y acorde con los principios de acceso efectivo a la justicia y protección de los sujetos en situación de vulnerabilidad.

## **LA CONCILIACIÓN EN LOS PROCESOS DE DIVORCIO**

En este contexto, la conciliación en procesos de divorcio pone de manifiesto la doble naturaleza en su aplicación y efectividad. En cierta medida, una vasta literatura jurídica y doctrinaria reconoce a la conciliación como un Mecanismo Alternativo de Resolución de Conflictos (MASC), sustentado, entre otros, en el principio de voluntariedad, en virtud del cual las partes participan libremente en el proceso. Este enfoque facilita un diálogo abierto y asertivo, permitiendo que los cónyuges expongan sus intereses con el fin de alcanzar acuerdos consensuados orientados a la disolución de

su vínculo matrimonial en condiciones menos confrontativas, razón por la cual el legislador ecuatoriano le ha otorgado un marco jurídico específico.

La Ley de Arbitraje y Mediación, en su artículo 55, equipara los términos mediación y conciliación extrajudicial, tratándolos como un mismo procedimiento para la solución de conflictos, en el cual un tercero neutral actúa como facilitador del diálogo para que las partes construyan su propio acuerdo. Si bien dicha norma regula la conciliación en sede extrajudicial, sus principios rectores y su naturaleza autocompositiva resultan plenamente aplicables para el análisis de la conciliación judicial intraprocesal, en tanto ambos mecanismos comparten una misma finalidad orientada a la reducción de la confrontación y a la protección de las partes.

Esta equivalencia funcional y normativa ha sido ratificada a nivel institucional por el Consejo de la Judicatura, pues, aunque se emplea la denominación de mediación, ello no implica una diferenciación sustantiva respecto de la conciliación. En consecuencia, las cifras institucionales presentadas reflejan el impacto real de los mecanismos autocompositivos en materia de familia, particularmente en la prevención del desgaste emocional y la judicialización innecesaria de los conflictos (Consejo de la Judicatura, 2024, pp. 69–71).

En este contexto, los resultados estadísticos del Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial evidencian que los mecanismos autocompositivos constituyen una herramienta altamente efectiva dentro del sistema de justicia ecuatoriano. Durante el período comprendido entre julio y diciembre de 2024 se atendieron 27.313 casos a nivel nacional, de los cuales el 70 % correspondió a la materia de familia, ámbito en el que se inscriben los procesos de divorcio. De este universo, se instalaron 18.842 audiencias y se alcanzaron 17.996 acuerdos, lo que representa una tasa de efectividad del 95,51 %. Estos datos demuestran que la mediación y por equivalencia jurídica, la

conciliación no solo es ampliamente utilizada, sino que permite resolver los conflictos sin necesidad de avanzar hacia fases procesales más confrontativas, reduciendo de manera significativa la judicialización innecesaria de controversias familiares (Consejo de la Judicatura, 2024, pp. 69–71).

Desde una perspectiva de género, la alta tasa de acuerdos alcanzados en materia familiar adquiere especial relevancia en relación con la prevención de la revictimización institucional de las mujeres. El propio informe destaca que la mediación permite poner fin de forma definitiva a los conflictos mediante un procedimiento expedito, confidencial y menos demandante en términos emocionales y estructurales, evitando la reiteración del conflicto y la exposición prolongada ante un proceso adversarial. En este sentido, al reducir la confrontación directa, la repetición innecesaria de los relatos y la prolongación del trámite judicial, la conciliación se configura como un mecanismo idóneo para minimizar los riesgos de victimización secundaria que suelen presentarse en los procesos de divorcio, especialmente cuando estos se tramitan bajo causales que implican un alto desgaste emocional, como la falta de armonía conyugal.

La violencia de género en el Ecuador es un fenómeno estructural de alta incidencia que afecta de manera transversal a las mujeres, con especial relevancia en aquellas que atraviesan procesos de disolución matrimonial. Según la Encuesta Nacional de Relaciones Familiares y Violencia de Género, seis de cada diez mujeres han experimentado violencia psicológica, física, sexual o económica a lo largo de su vida, manteniendo una prevalencia superior al 50 % en todas las provincias. En los últimos años, se ha observado un patrón crítico en esta dinámica, un número significativo de mujeres víctimas de violencia opta por el divorcio como única medida de resolución. En estos casos, la decisión se limita estrictamente al ámbito civil, prescindiendo de

iniciar un proceso penal contra el agresor, lo que posiciona al divorcio no solo como un trámite legal, sino como el mecanismo preferente de salida frente a la violencia sufrida. (INEC, 2019).

Al respecto Jorge Gil Echeverri menciona que:

La conciliación es un método alternativo a la solución de conflictos, judicial o extrajudicial, mediante el cual las partes buscan llegar a un acuerdo, por sí mismas, respecto a sus diferencias de naturaleza contractual o extracontractual, para lo cual se acude al apoyo y la mediación de un tercero llamado conciliador. (p. 27)

Precisamente este método alternativo cobra vital importancia, en los procesos de divorcio que no se limita a resolver jurídicamente la disolución del matrimonio, pues trasciende la mera resolución legal del vínculo para enfocarse en las necesidades emocionales y relacionadas de las partes y sus familias. Al promover un diálogo asistido, la conciliación busca mitigar la confrontación y el impacto psicológico que el proceso judicial clásico ejercer sobre la parte más vulnerable, convirtiendo un enfoque de ganador-perdedor en una posibilidad de alcanzar acuerdos equilibrados y duraderos, esenciales para una transición más respetuosa y armoniosa hacia una nueva etapa.

De acuerdo con Cárdenas García y Mendoza Cevallos (2022):

La conciliación, al ser considerada como un método de solución de conflictos, sirve como una herramienta para atender las problemáticas derivadas de los procesos de divorcio con los siguientes beneficios: a) Ahorra tiempo. b) No es excesivamente costosa y en algunos estados es gratuito. c) Crea una recuperación en la comunicación de las partes que se quieren divorciar. d) Crea una convivencia sana y pacífica. e) Es voluntaria. f) Se prioriza a las partes con la búsqueda de satisfacer las necesidades de las partes. g) Se busca un ganar-

ganar. h) Se vela no solo por el materialismo sino por lo emocional y sentimentalismo también. i) Se busca la empatía entre las partes. (pp. 176-177)

No obstante, esta perspectiva autocompositiva y los beneficios humanistas y su búsqueda de un acuerdo contrastan fuertemente en conflictos familiares donde existen antecedentes de violencia no judicializada. Teóricos como Moya y Rodríguez (2025) señalan que un enfoque más humano y respetuoso por parte de las instituciones de justicia contribuye a reducir la revictimización, entendida como el desgaste emocional generado por la reiteración innecesaria de actuaciones procesales en los conflictos familiares. Estudios como el de Gutiérrez de Piñeres Botero, Coronel y Andrés Pérez (2009), defienden que el sistema judicial, debido a sus procedimientos y a la actitud de sus funcionarios, perpetúa e intensifica el daño psicológico a las víctimas. Por lo tanto, en casos de divorcio por falta de armonía donde la ley permite el diálogo la conciliación se erige como la vía necesaria para proteger a la mujer.

La constante deficiencia del sistema legal y su escasa producción académica evidencian una clara brecha de conocimiento, reflejada en el hecho de que las normas y prácticas conciliatorias rara vez profundizan en mecanismos eficaces para prevenir revictimización de las mujeres. Por lo cual esta investigación busca transformar la conciliación, actualmente un simple trámite, en un instrumento proactivo con medidas de protección específicas. Con el objetivo de que los jueces y conciliadores adopten una perspectiva de género orientada a prevenir afectaciones institucionales y reducir el desgaste emocional de las mujeres en los procesos civiles de divorcio, garantizando un trato respetuoso y adecuado.

## **METODOLOGÍA:**

El presente trabajo se realizó desde la vertiente metodológica cualitativa, la misma que es definida como el enfoque, “que utiliza la recolección y análisis de datos para afinar las preguntas de investigación o revelar nuevas interrogantes en el proceso de interpretación” (Hernández et al., 2014, p. 7). La pertinencia de este enfoque metodológico se justifica al permitir analizar experiencias y percepciones de las mujeres involucradas en procesos de divorcio motivados, por el estado habitual de falta de armonía de las dos voluntades en la vida matrimonial comprendiendo cómo la conciliación actúa como un mecanismo de resolución de conflictos, y examinando su eficacia real para prevenir la revictimización de las mujeres en los procesos civiles de divorcio. De esta manera, aspiramos a generar criterios jurídicos y análisis doctrinarios que promueva prácticas conciliatorias más justas y protectoras.

La investigación se desarrolló bajo un alcance descriptivo, ya que, permite comprender el fenómeno de la conciliación como mecanismo de resolución de conflictos en procesos por la causal de falta de armonía en la vida matrimonial. Por ello, se describen sus componentes, su funcionamiento y su impacto en la prevención de la revictimización institucional y procesal, analizando cómo es y cómo se manifiesta este mecanismo en la práctica judicial. “El problema muchas veces es de naturaleza práctica, y su solución transita por el conocimiento de las causas, pero las hipótesis causales sólo pueden partir de la descripción completa y profunda del problema en cuestión” (Paneque, 1998, p. 12). Esto nos permitirá, determinar y exponer cómo se manifiestan las experiencias de revictimización de las mujeres en los procesos de divorcio, y su percepción sobre la efectividad de la conciliación como herramienta clave para su prevención.

Con el fin de desarrollar el primer objetivo de tipo documental, orientado a examinar los fundamentos legales y doctrinales de la conciliación en los procesos de divorcio, se empleó el método de análisis dogmático jurídico y documental, mediante la revisión de fuentes primarias como la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el Código Orgánico General de Procesos, Código Civil Ecuatoriano, y la Ley de Arbitraje y Mediación, así como referentes internacionales como la Ley Modelo de la UNCITRAL sobre Mediación Comercial Internacional (2018) y . De igual forma, se analizaron fuentes secundarias como libros, artículos científicos y tesis universitarias publicadas entre el año 2020 y 2025, que abordaron, la causal de falta de armonía en la vida matrimonial y la prevención de la revictimización en el ámbito del divorcio. Este procedimiento permitió cimentar la base teórica y normativa del desarrollo del estudio y orienta el análisis posterior.

Para alcanzar el objetivo secundario, que es identificar cómo la conciliación judicial puede adaptarse en la inclusión de medidas de protección específicas que eviten la revictimización de las mujeres se aplicará el método fenomenológico-hermenéutico dentro del paradigma cualitativo. El mismo que se centra en la exploración, descripción, comprensión e interpretación de fenómenos, hechos, eventos en diferentes áreas del saber desde la experiencia vivencial de los actores sociales, donde el investigador interacciona de forma dinámica con dichos actores en un tiempo histórico-social” (Finol de Franco y Camacho, 2022, p. 1). Lo que nos permitirá develar las experiencias y percepciones de las mujeres y operadores de justicia respecto a la conciliación judicial en procesos de divorcio, con un enfoque particular en la necesidad y viabilidad de incorporar dichas medidas de protección. Se empleará la técnica de la entrevista semiestructurada, dirigida a mujeres, conciliadores y profesionales del derecho, con el fin de conocer sus experiencias o valoraciones.

Como instrumento, se empleará una guía de entrevista, elaborada con preguntas que exploren la vivencia del proceso conciliatorio y la eficacia de las medidas de protección actuales o potenciales, orientadas a evitar la revictimización.

Las 5 entrevistas se llevaron a cabo con un enfoque general guiado, el cual Marshall y Rossman, como se citó en Scribano (2007), definen como “una conversación con propósitos” (p. 33). Las entrevistas fueron realizadas al Doctor Carlos Maurtua, Jefe Departamental de la Subdirección Nacional de Prestación del Servicio de Mediación, dos Doctores del Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad Politécnica Salesiana, y a dos abogados en libre ejercicio el Doctor Luis Eduardo Gualpa y la Doctora Yolanda Aguirre. La primera se realizó por que, como autoridad clave dentro de la jerarquía de gestión del servicio justicia no contenciosa, su visión departamental y estratégica es el cimiento fundamental para entender la política operativa y la directriz de implementación sobre los mecanismos alternativos de solución de conflictos, destacando su compromiso con la modernización la justicia tradicional y la protección de grupos vulnerables. Los dos doctores del Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad Politécnica Salesiana y los dos abogados en libre ejercicio se llevaron a cabo porque son los profesionales que tienen contacto directo con las partes, manejan la dinámica de las audiencias aprecian de forma directa la realidad de los procesos de divorcio.

Con el fin de cumplir el tercer objetivo, que consiste en determinar si la etapa de conciliación en juicios de divorcio evita la revictimización de las mujeres, se utilizó un acercamiento interpretativo y profundo característico del método fenomenológico-hermeneúico. Este enfoque permite analizar la vivencia subjetiva y las percepciones de los participantes generando un análisis crítico sobre la reexperimentación del trauma. La técnica empleada fue la entrevista semiestructurada cuyo

instrumento fundamental consistió en un guion de entrevista estructurada para explorar experiencias y percepciones. Adicionalmente esta aproximación se complementó utilizando una ficha de observación para contextualizar los casos o captar elementos del entorno, la combinación de estas herramientas permitió obtener información esencial y detallada, para realizar un análisis profundo y fundamental sobre la eficacia de la conciliación y la protección de los derechos de las mujeres.

Esta integración metodológica permitió contrastar los datos obtenidos con el problema de investigación, que, si bien la conciliación se concibe como un mecanismo idóneo para prevenir la revictimización mujeres en procesos de divorcio, motivados por el estado habitual de falta de armonía de las dos voluntades en la vida matrimonial su aplicación práctica presenta limitaciones, especialmente ante un trasfondo de violencia previa no denunciada. Los resultados cualitativos indican que la escasa sensibilización de los operadores de justicia, la falta de enfoque de género y una escasa comprensión de la conciliación como reparación simbólica impiden que se cumpla su función preventiva.

## **ANÁLISIS**

El análisis de los datos cualitativos se desarrolló bajo el enfoque fenomenológico- hermeneúutico, aplicando el análisis fenomenológico interpretativo como herramienta central metodológica. Este método fue seleccionado por su pertenencia para comprender e interpretar las experiencias vividas y los significados subjetivos que los participantes atribuyen al fenómeno de la conciliación y la revictimización en los procesos de divorcio.

El Interpretative phenomenological análisis (IPA), según Smith, Flowers y Larkin (2009),

Busca ofrecer un examen detallado de la experiencia personal vivida. Genera una descripción de la experiencia vivida en sus propios términos, en lugar de una prescrita por ideas teóricas preexistentes, y reconoce que se trata de un esfuerzo interpretativo, ya que los seres humanos somos organismos que damos sentido a la vida. Es explícitamente idiográfico en su compromiso de examinar la experiencia detallada de cada caso, antes de llegar a afirmaciones más generales.

Este enfoque metodológico guarda coherencia con los objetivos planteados en la investigación. La información primaria fue obtenida a partir de cinco entrevistas semiestructuradas, concebidas como conversaciones con propósito, que involucran al Jefe Departamental de la Subdirección Nacional de Prestación del Servicio de Mediación, dos doctores del Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad Politécnica Salesiana, y a dos abogados en libre ejercicio el Doctor Luis Eduardo Gualpa y la Doctora Yolanda Aguirre. Posteriormente, las transcripciones fueron sometidas a un proceso de codificación sistemática, del cual emergieron categorías temáticas que reflejaron las percepciones, experiencias y posturas críticas de cada actor. Este proceso facilitó un análisis comparativo y contrastivo, que permitió interpretar la visión institucional y de política pública, la práctica ética y profesional de los mediadores, y la perspectiva legal de los abogados frente a la posible revictimización.

La entrevista realizada al Doctor Carlos Maurtua al Jefe Departamental de la Subdirección Nacional de Prestación del Servicio de Mediación, delimitó el ámbito de nuestra investigación y validó el papel de la conciliación desde una perspectiva estrictamente judicial. Estableciendo que la problemática de la revictimización en el divorcio es de índole judicial, lo cual obliga a regirse por el principio de legalidad. En este sentido, y según el Art. 17 del Código Orgánico de la Función

judicial, la actuación institucional se limita a lo que la ley permite. Esto significa que no se puede conciliar sobre el estado civil de las personas en el divorcio. Por ello, la conciliación debe centrarse en las pretensiones accesorias y las consecuencias del cese de la vida matrimonial.

Conciliación judicial como herramienta protectora esencia, en donde nos pudo mencionar a pesar de la limitación sobre el estado civil de las personas, la autoridad institucional confirma que los Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos son una herramienta de total ayuda. Específicamente, la conciliación netamente judicial es el mecanismo idóneo para intervenir en el proceso de divorcio. Las preguntas exploraron cómo sus características: ser menos desgastantes, más rápida, confidencial y empática. Actúan para reducir el impacto emocional y evitar la revictimización que el proceso contencioso tradicional provoca en las mujeres.

Prevención de la revictimización a través de la eliminación de riesgos procesales, las preguntas de la entrevista se orientaron a determinar si la conciliación reduce riesgos propios del proceso judicial, tales como la duración excesiva del trámite y la confrontación entre las partes, que inciden en el desgaste emocional de las mujeres. Se concluye que la experiencia institucional respalda que la conciliación judicial evita actos revictimizantes propios del litigio, tales como la repetición del relato, la confrontación directa innecesaria y la explotación de hechos dolorosos. Al plantearle que ajustes o lineamientos podrían implementarse dentro los procesos de conciliación judicial para garantizar que el diálogo y la autocomposición no expongan nuevamente a las mujeres a prácticas revictimizantes.

Se procedió con el segundo encuentro, en donde se pudo llevar a cabo una entrevista a la Doctora. Andrea Victoria Llumipanta Silva, Coordinadora del Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad Politécnica Salesiana sede Quito, permitió delimitar el enfoque de esta investigación

y corroborar que la conciliación constituye una herramienta clave para prevenir la revictimización de mujeres en procesos de divorcio motivados por la falta de armonía, pero con un antecedente de violencia previa sin denuncia. Desde su perspectiva profesional, confirmó que la naturaleza de estos conflictos exige mecanismo que trasciendan la confrontación judicial tradicional y prioricen la protección de las partes más vulnerables. Señaló que, aunque la normativa establece parámetros claros para la intervención, la realidad práctica de los procesos demuestra un impacto emocional significativo sobre las mujeres que atraviesan estas rupturas matrimoniales, lo que demanda respuestas institucionales más humanas y técnicas.

En relación con la utilidad de la conciliación, la Doctora Llumipanta argumentó que este mecanismo favorece la mitigación de riesgos revictimizantes al reducir la exposición a escenarios adversariales, la repetición innecesaria del relato y la confrontación directa con el cónyuge. Destacó su carácter confidencial, su menor desgaste emocional y la posibilidad de estructurar un diálogo asistido que permita a las partes alcanzar acuerdos sobre aspectos accesorios del divorcio sin profundizar el conflicto. Según su experiencia en el consultorio jurídico, la conciliación no solo facilita la resolución eficiente del proceso, sino que actúa como un espacio protector que atenúa la carga psicológica que genera el litigio contencioso, especialmente cuando existen dinámicas de poder o asimetrías que puedan revictimizar a la mujer.

Finalmente, concluyó que, si bien el marco jurídico vigente ofrece herramientas adecuadas, el campo del derecho queda muy estrecho, pues la normativa no siempre se corresponde con las prácticas reales dentro de los procesos de divorcio. Para la Doctora Llumipanta, esto evidencia la necesidad de fortalecer la técnica conciliadora y garantizar intervenciones que incorporen un enfoque de sensibilidad y protección. Afirmó que la conciliación, correctamente aplicada, ya

contiene principios compatibles con la prevención de la revictimización; sin embargo, advirtió que, si la efectividad depende del compromiso profesional y de la capacidad institucional para implementar de manera técnica lineamientos más allá del texto normativo, asegurando que las mujeres no sean expuestas nuevamente a prácticas perjudiciales durante su tránsito por el sistema de justicia.

Se llevó a cabo la tercera entrevista al Asesor Jurídico el Doctor Pedro Luis Montalvo Ordoñez, el mismo que aportó elementos que fortalecen la línea de investigación sobre la conciliación como herramienta clave para la prevención de la revictimización en los procesos de divorcio por falta de armonía. El profesional reafirmó que los Mecanismo Alternativos de Resolución de Conflictos, y en particular la conciliación, ofrecen un espacio menos confrontativo que el litigio tradicional, permitiendo reducir el desgaste emocional y evitar situaciones procesales reiteradas y emocionalmente desgastantes. Si bien señaló que su aplicación no es procedente en ciertas materias como el contencioso administrativo, aclaró que, dentro del ámbito familiar, la conciliación constituye un escenario adecuado para evitar la reproducción de dinámicas revictimizantes, siempre que la audiencia se lleve a cabo bajo parámetros técnicos y de protección.

El doctor Montalvo subrayó que el principio de voluntariedad es determinante para que la audiencia de conciliación opere como un mecanismo protector. Explicó que este principio asegura que la mujer participe sin coerciones, manteniendo control sobre su decisión y sobre los acuerdos que pueda alcanzar. En su criterio, cuando la audiencia de conciliación se desarrolla respetando la voluntariedad y evitando presiones externas, se eliminan riesgos propios del litigio, tales como la exposición reiterada de hechos dolorosos o la confrontación directa con la otra parte. Esa explicación contribuye directamente a demostrar que, en los divorcios por falta de armonía, la

realización de una audiencia de conciliación es un recurso preventivo frente a la revictimización institucional.

El profesional resaltó que la conciliación, además de estar incorporada de forma plena en la normativa nacional, cuenta con fuerza jurídica y exigibilidad, lo que permite que las audiencias se desarrollen bajo un marco seguro y regulado. Esta estructura normativa garantiza que los acuerdos adoptados en la audiencia no solo tengan efecto legal, sino que además se alcance dentro de un espacio que fortalecen el apoyo, la escucha activa y la reducción del impacto emocional. De igual efectuó una distinción en torno al *affectio conyugalis* o *maritalis* entendido como la voluntad y disposición de los cónyuges para mantener la vida en común, con el fin de precisar los contextos en los que la conciliación resulta pertinente.

La cuarta entrevista fue realizada al Doctor Luis Eduardo Gualpa, donde se pudo delimitar la percepción práctica de la conciliación como herramienta jurídica en los procesos de divorcio por falta de armonía, especialmente cuando se encuentran involucradas mujeres en situación de vulnerabilidad. El profesional destacó que frente, al litigio tradicional, la conciliación judicial ofrece ventajas sustantivas como, por ejemplo: disminuye el desgaste emocional, evita la confrontación directa entre las partes y permite un tratamiento más orientado a la cooperación, lo cual contrasta con la dinámica adversarial de los juicios contenciosos. De este modo, la conciliación se erige como un espacio donde la comunicación es guiada y equilibrada, con la tensión emocional que usualmente deriva del trámite judicial ordinario. Esta visión reafirma la utilidad de los Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos como herramientas idóneas para atender conflictos de naturaleza familiar sin profundizar el impacto psicológico sobre las mujeres.

En relación con la prevención de la revictimización, el Doctor Gualpa señaló que la conciliación constituye un mecanismo esencial para evitar que las mujeres deban experimentar nuevamente las situaciones traumáticas vinculadas al deterioro de la relación matrimonial. Indicó que, a diferencia del litigio contencioso, este procedimiento elimina riesgos procesales críticos, tales como la repetición innecesaria del relato de los hechos, la exposición a escenarios de tensión emocional y la confrontación directa con el excónyuge. Desde su experiencia profesional, la conciliación actúa como un entorno protegido que minimiza la posibilidad de reproducir dinámicas dañinas asociadas al conflicto. Asimismo, resaltó que la estructura jurídica del mecanismo, sustentada en principios como la confidencialidad, voluntariedad y equilibrio entre las partes, favorece una intervención menos invasiva y más respetuosa con la integridad emocional de la mujer. En consecuencia, su testimonio reafirma la línea de investigación al evidenciar que la conciliación no solo resuelve el conflicto, sino que opera como una herramienta de protección frente a la revictimización.

Sobre los factores que podrían limitar un entorno seguro durante la conciliación, el Doctor Gualpa señaló que uno de los principales desafíos es garantizar que el proceso esté libre de coerciones directas o indirectas por parte del excónyuge. En este punto, destacó que situaciones como encuentros presenciales innecesarios, la presión emocional o el temor latente pueden comprometer la seguridad de la mujer. Por ello, enfatizó que, desde la perspectiva del abogado de parte, la adopción de medidas previas, como la procuración judicial que resulta determinante para evitar que las partes tengan un contacto perjudicial o que la mujer deba experimentar los episodios traumáticos propios del conflicto. El profesional precisó que, aunque la conciliación está diseñada para ser un espacio seguro, y aunque el marco normativo ofrece garantías adecuadas, en la práctica pueden surgir riesgos derivados de la falta de lineamiento complementarios o protocolos

diferenciados para casos sensibles. Por ello, señaló que el rol del abogado es anticipar dichos riesgos y conducir el proceso de dialogo de manera técnica, asegurando que ningún elemento del procedimiento derive en prácticas revictimizantes.

En cuanto a su rol como abogado en libre ejercicio, el Doctor Gualpa manifestó que la responsabilidad profesional implica acompañar a la mujer durante el proceso de conciliación de manera ética, técnica y humana. Explicó que la construcción de un entorno de confianza es fundamental para que la usuaria se sienta segura, lo que exige asesoría clara, acompañamiento cercano y la gestión activa de cualquier factor que pueda generar intimidación o vulnerabilidad. Según su experiencia, este acompañamiento no solo garantiza que los acuerdos reflejen y protejan adecuadamente los derechos de la mujer, sino que además contribuya a su estabilidad emocional, ayudándola en muchos casos a retomar proyectos personales y avanzar tras la ruptura matrimonial. Señaló incluso que, desde la práctica, el vínculo profesional puede volverse un soporte significativo para las mujeres en procesos emocionalmente complejos. En este marco, su participación se orienta a asegurar que la conciliación se mantenga dentro de parámetros de seguridad respeto y protección, evitando cualquier forma de revictimización.

Tuvo lugar la quinta entrevista la cual fue realizada a la Abogada. Yolanda del Carmen Aguirre Espinosa, en donde nos permitió confirmar que la conciliación aplicada a divorcios motivados por la falta de armonía, constituyen un mecanismo idóneo para prevenir la revictimización de la mujer. La Abogada Aguirre, enfatizó que la naturaleza voluntaria de este mecanismo es el primer elemento que contribuye a prevenir escenarios revictimizantes, pues ambas partes deciden libremente acudir a la audiencia, sin imposiciones ni jerarquías procesales que generen presión o confrontación. Esta característica, sumada a la ausencia de denuncias previas por violencia en este tipo de causal,

delimita un contexto jurídico que vuelve a la conciliación plenamente viable y compatible con la protección emocional de la mujer, incluso antes de iniciarse cualquier intercambio argumentativo.

La profesional de igual manera afirmó que, a diferencia del trámite contencioso tradicional la conciliación ofrece un entorno controlado y menos tenso, dirigido por un facilitador capacitado para prevenir prácticas revictimizantes. Explicó que el juicio ordinario tiende a generar confrontación directa, repetición innecesaria del relato y exposición emocional excesiva, elementos que incrementan el desgaste psicológico de la mujer. En contraste, la conciliación reduce estos riesgos mediante técnicas orientadas al diálogo asistido, la gestión equilibrada de las emociones y la protección de la parte más vulnerable. Este acompañamiento técnico convierte al mecanismo en un proceso más breve, confidencial y humanizado, capaz de minimizar el impacto de conflicto conyugal. Finalmente, la Abogada. Aguirre concluyó que la conciliación contribuye significativamente a disminuir los actos revictimizantes propios del litigio, tales como, debates prolongados, postergaciones y exposición ante terceros.

En cuanto a la guía de observación fue aplicada a 10 mujeres que atravesaron un proceso de divorcio motivado por la falta de armonía y que, dentro del trámite judicial, participaron en una etapa de conciliación. A partir de esta aplicación, se sistematizaron los hallazgos de cada variable con el fin de evaluar si la conciliación operó como un mecanismo efectivo para prevenir la revictimización.

En relación con la primera variable, correspondiente a la existencia de antecedentes de violencia de género, se estableció que en el 100 % de los expedientes analizados no constaban denuncias previas, lo cual responde a que cuando existe una denuncia formal por violencia no es procedente tramitar el divorcio por la causal de falta de armonía, sino mediante un proceso distinto que exige

la activación de medidas de protección y la intervención inmediata de la autoridad competente. Además, se evidenció que las mujeres entrevistadas desconocían la existencia y finalidad de las medidas de protección, motivo por el cual situaciones de tensión o afectación emocional no fueron denunciadas ni registradas formalmente en ninguna instancia.

Respecto al desarrollo de la conciliación, la guía permitió que en todos los casos se llevó a cabo una sola audiencia, conforme a lo previsto en el Código Orgánico General de Procesos. En dicha diligencia, los facilitadores aplicaron prácticas orientadas a garantizar un espacio seguro para las mujeres, tales como el diálogo asistido, el manejo adecuado del lenguaje, la confidencialidad y la contención emocional. Los resultados demostraron que el 100 % de las mujeres alcanzó un acuerdo total respecto al cese del vínculo matrimonial, evitando la prolongación del proceso y reduciendo la posibilidad de escalamiento del conflicto o de exposición a un trámite contencioso más desgastante.

Finalmente, la observación documental evidenció prácticas institucionales que generen revictimización institucional o procesal en el proceso conciliatorio, tales como la exigencia reiterada e innecesaria de relatar el conflicto matrimonial, lo que evidencia un manejo procedimental menos confrontativo, además no existió confrontación directa entre las partes y se advirtió un manejo cuidadoso del trato brindado por los operadores judiciales. Los resultados permiten concluir, que para mujeres que enfrentan un divorcio por la causal de falta de armonía, la conciliación se configura como una herramienta clave de protección, dado que reduce la carga emocional del proceso judicial, evita contextos adversos y facilita una resolución menos desgastante del vínculo matrimonial. En consecuencia, este instrumento confirma lo señalado por

los profesionales entrevistados, la conciliación, aplicada con técnica adecuada y perspectiva de género, constituye un mecanismo eficaz para prevenir la revictimización en este tipo de proceso.

## **DISCUSIÓN**

El análisis conjunto de las entrevistas a expertos y la guía de observación empírica confirma la hipótesis central, la conciliación es un mecanismo fundamental para prevenir la revictimización de mujeres en procesos de divorcio motivados por la falta de armonía en la vida matrimonial. En conjunto, los hallazgos demuestran una tendencia uniforme, es decir la conciliación siempre que se aplique bajo estándares técnicos, jurídicos y de protección rigurosa, sí actúa como un espacio preventivo frente a prácticas que generan revictimización, aunque si bien la conciliación presenta límites institucionales y normativos, su efectividad como espacio preventivo del desgaste emocional es innegable.

En primer lugar, los criterios del Doctor Carlos Maurtua subrayan la limitación legal de la conciliación en materia de divorcio está jurídicamente limitada, pues no puede intervenir sobre el estado civil de las personas. Sin embargo, esta limitación no reduce su relevancia protectora. Tanto él como los demás expertos coinciden que valor radica en las pretensiones accesorias, reduce la exposición emocional de la mujer a escenarios contenciosos que suelen generar repeticiones del relato, confrontación directa y profundización del conflicto. Este criterio inicial es reforzado por la relevancia empírica que demostró que el 100 % de los casos observados, las mujeres lograron acuerdos en la etapa conciliatoria, así evitando un juicio contencioso desgastante.

Con respecto al espacio humanizado y menos adverso, la Doctora Andrea Llumipanta y el Doctor Pedro Montalvo resaltan que la conciliación va más allá de un mero trámite procesal, si no que

opera como un espacio humanizado, donde la confidencialidad, la voluntariedad y el diálogo asistido contribuyen a disminuir el impacto psicológico del trámite judicial. Ambos profesionales identifican que, en divorcios motivados por la falta de armonía en donde no implican denuncias previas por violencia, la conciliación representa un entorno idóneo para gestionar el conflicto sin exponer a la mujer a dinámicas adversariales. Lo cual fue corroborado en los diez casos observados por la ausencia de confrontación directa y el manejo emocional adecuado por parte de los facilitadores.

Por otra parte, el Doctor Luis Gualpa aporta una visión práctica sobre los riesgos que subsisten en el proceso conciliatorio. Desde su perspectiva confirma, que aunque existe normativa que ofrece garantías, el ámbito de la práctica puede generar contextos de vulneración si no se aplica lineamientos diferenciados o medidas complementarias, tal como la procuración judicial la cual es un “tipo especial de mandato en el que el mandante (actor o demandado) otorga al mandatario (procurador judicial) la facultad de comparecer en el proceso en su nombre y representación” (Real Academia Española, 2020), con la finalidad de evitar encuentros nocivos entre las partes. Este señalamiento, nos conduce a una arista sumamente relevante para la discusión, puesto que la conciliación es una herramienta protectora, pero su eficacia depende de la gestión técnica del operador y del acompañamiento profesional, especialmente cuando existen ambientes tensos o desequilibrios entre las partes.

Finalmente, la Abogada Yolanda Aguirre afirma que, si bien la conciliación se sustenta en el principio de voluntariedad, este rasgo no contradice el planteamiento central de que constituye un mecanismo esencial para prevenir la revictimización. Por el contrario, debe precisarse que la conciliación se da cuando ambas partes están de acuerdo en participar, en coherencia con su

naturaleza jurídica; y justamente esta condición es la que impide que la mujer sea sometida a coerciones o dinámicas de poder. Los expertos incluida la Abogada Aguirre, coinciden en que la voluntariedad es precisamente la característica que permite que la mujer mantenga el control sobre su participación, evitando escenarios de presión, confrontación o exposición innecesaria a hechos dolorosos. En consonancia, la voluntariedad no limita el alcance protector del mecanismo, sino que lo refuerza a un ambiente seguro, asistido y menos adversarial, lo que reduce mayormente el riesgo de revictimización en los divorcios motivados por la falta de armonía. la conciliación.

Colectivamente, los resultados permiten establecer los cimientos para que la conciliación se constituya como una herramienta clave para prevenir la revictimización de mujeres en divorcios motivados por la causal tipificada en el art.110 numeral 3, el estado habitual de falta de armonía de las dos voluntades en la vida matrimonial. En donde es primordial que se apliquen principios como la autonomía de la voluntad, confidencialidad, contención emocional y la gestión experta del conflicto. Pese a ello, la evidencia proporcionada por los expertos subraya la persistencia de retos, particularmente en la necesidad de desarrollar procedimientos diferenciados y guías especializadas para optimizar la actuación en casos sensibles.

En definitiva, y basándose en el análisis de los profesionales, de la normativa jurídica y de la evidencia empírica, se concluye que la conciliación cumple con la función protectora esperada. No obstante, su efectividad está directamente condicionada por la competencia de los operadores y por la capacidad institucional de sostener un entorno adecuado y técnicamente idóneo, que responda a la vulnerabilidad procesal y al desgaste emocional que pueden presentarse en las mujeres durante el trámite el proceso civil de divorcio.

## **CONCLUSIONES:**

La conciliación se erige como una herramienta jurídica y humanista fundamental para prevenir la revictimización de las mujeres que solicitan el divorcio bajo la causal de falta de armonía conyugal. La investigación demuestra que, en el contexto ecuatoriano, un número significativo de mujeres utiliza la vía civil como un mecanismo de salida frente a situaciones de violencia previa que no han sido formalmente denunciadas en el ámbito penal. Al optar por la causal del artículo 110 numeral 3 del Código Civil del Ecuador, se evita el rigor probatorio traumático de otras causales, permitiendo que la conciliación actúe como un filtro protector que reduce la confrontación directa y la repetición del relato doloroso. Este método autocompositivo transforma el proceso judicial en un espacio de diálogo asistido, donde se prioriza la estabilidad emocional y se mitiga el impacto psicológico que el litigio tradicional adversarial suele exacerbar en la parte más vulnerable.

Por otro lado, la efectividad de este mecanismo, que alcanza una tasa de acuerdos cercanos al 100 % en materia familiar, es clave para evitar que el propio sistema judicial se convierta en un segundo agresor mediante demoras o prácticas insensibles. No obstante, el estudio revela que para que la conciliación cumpla su función preventiva frente a antecedentes de violencia no judicializada, es imperativo que los operadores de justicia apliquen un enfoque de género y medidas de protección específicas. Solo mediante una sensibilización técnica que reconozca las asimetrías de poder ocultas tras una aparente "falta de armonía", la conciliación podrá consolidarse no solo como un trámite procesal, sino como una verdadera garantía de acceso a la justicia humanizada. En definitiva, la transición hacia este modelo permite resolver las pretensiones accesorias de forma digna, asegurando que la disolución del vínculo matrimonial no profundice el ciclo de vulnerabilidad de la mujer.

## **REFLEXIÓN:**

La propuesta de reforma normativa busca transformar la conciliación judicial en una mediación prejudicial obligatoria para divorcios por falta de armonía. Aunque la conciliación actual ya aporta beneficios, elevarla a un nivel prejudicial permite desvincularla de la atmósfera del litigio y reducir la revictimización de las partes. El valor de esta transición reside en el uso de un tercero neutral especializado que facilite el diálogo y promueva acuerdos mutuos en un entorno de mayor flexibilidad y autonomía que el despacho judicial. Al convertir la mediación en un requisito previo, se asegura que la construcción del acuerdo sea el foco central, protegiendo a los involucrados del estrés y los formalismos procesales, funcionando, así como un mecanismo robusto de control de daños emocional y legal.

Desde las perspectivas de género y eficiencia, esta medida es un imperativo de justicia que permite gestionar las asimetrías de poder y evitar el desgaste psicológico y económico de las mujeres en los tribunales. Paralelamente, la obligatoriedad de este paso promueve la descongestión judicial, reservando la intervención de los tribunales de familia para casos donde la autocomposición es inapropiada, como situaciones de violencia intrafamiliar. Bajo este esquema, el acta de mediación fallida se convierte en el único documento habilitante para iniciar la vía judicial. En definitiva, la reforma capitaliza la eficacia probada de la resolución consensuada, otorgándole el peso jurídico necesario para servir como una barrera preventiva eficaz contra el conflicto judicial innecesario y sus efectos dañinos.

## BIBLIOGRAFÍA:

- Asamblea Nacional del Ecuador. (2018). *Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres*. Registro Oficial Suplemento 175, 5 de febrero de 2018. Última reforma: Registro Oficial Suplemento 588, 27 de junio de 2024.
- Cárdenas García, D. M., & Mendoza Cevallos, C. A. (2022). La conciliación en los procesos de divorcio. *Revista Universidad y Sociedad*, 14(2), 395–403. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9300711>
- Código Orgánico General de Procesos (COGEP). (2015). Registro Oficial Suplemento 506 de 22 de mayo de 2015.
- Constitución de la República del Ecuador (Const.). (2008). Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008.
- Consejo de la Judicatura. (2024). *Informe de rendición de cuentas 2024*. Consejo de la Judicatura del Ecuador.
- Ecuador. (2022). *Código Civil* [Última reforma 14 de marzo de 2022]. Registro Oficial Suplemento 46. <https://www.funcionjudicial.gob.ec>
- Finol de Franco, M. L., & Camacho, C. A. (2022). El método fenomenológico-hermenéutico: fundamentos y aplicación en la investigación social. *Omnia*, 28(3), 185–202. Universidad del Zulia. Recuperado de <https://produccioncientificaluz.org/index.php/omnia/article/download/41840/48384>
- Función Judicial del Ecuador. (2006). *Ley de Arbitraje y Mediación* (Registro Oficial 417 de 14 de diciembre de 2006; última modificación 22 de mayo de 2015). Recuperado de

<https://www.funcionjudicial.gob.ec/pdf/Ley%20de%20Arbitraje%20y%20Mediaci%C3%B3n.pdf>

- García Llori, W. A. (2024). *UA-DER-EXC-017-2024* (Trabajo académico). Universidad Indoamérica.
- Gil Echeverry, J. H. (2011). *La conciliación extrajudicial y la amigable composición* (2.<sup>a</sup> ed.). Bogotá, Colombia: Editorial Temis.
- Gutiérrez de Piñeres Botero, C., Coronel, E., & Andrés Pérez, C. (2009). Revisión teórica del concepto de victimización secundaria. *Liberabit*, 15(1), 49–58.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación* (6.<sup>a</sup> ed.). México D. F.: McGraw-Hill. Recuperado de <http://observatorio.epacartagena.gov.co/wp-content/uploads/2017/08/metodologia-de-lainvestigacion-sexta-edicion.compressed.pdf>
- Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC). (2024). *Boletín Técnico N°. 01-2024-REMD: Registro estadístico de matrimonios y divorcios, 2024*. <https://www.ecuadorencifras.gob.ec/matrimonios-divorcios/>
- Instituto Nacional de Estadística y Censos. (2019). *Encuesta Nacional de Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres*. Recuperado de <https://www.ecuadorencifras.gob.ec/violencia-de-genero/>
- Mogrovejo Flores, A. P., & Jumbo Sarmiento, B. F. (2023). *La eficacia de la causal tercera de divorcio, concerniente a la falta de armonía en el hogar por parte de las dos voluntades: Un estudio desde Ecuador* (Trabajo de titulación, Universidad Católica de Cuenca). Universidad Católica de Cuenca.

- Moreno Quizhpe, P. J. (2024). Análisis jurídico y doctrinario para la incorporación del divorcio incausado en la legislación de Ecuador. *Revista de Derecho*, 9(1). <https://doi.org/10.47712/rd.2024.v9i1.258>
- Moya, M. C. C., & Rodríguez, E. Q. (2025). El camino hacia una justicia más humanizadora: Alrededor de la revictimización en el proceso judicial: Hacia un enfoque más humano en la declaración de las víctimas de violencia de género. *Diario La Ley*, (10689), 2.
- Naciones Unidas. (1985). *Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder*. Resolución 40/34 de la Asamblea General.
- Paneque, R. J. (1998). *Metodología de la Investigación*. 1–95. Obtenido de [http://www.sld.cu/galerias/pdf/sitios/bioestadistica/metodologia\\_de\\_la\\_investigacion\\_1998.pdf](http://www.sld.cu/galerias/pdf/sitios/bioestadistica/metodologia_de_la_investigacion_1998.pdf)
- Real Academia Española. (2020). Procuración judicial. En *Diccionario Panhispánico del Español Jurídico*. Recuperado de <https://dpej.rae.es/>
- Rojas, M. D. F., Álvarez, M. P. C., & Rodríguez, S. N. C. (2019). Métodos y técnicas en la investigación cualitativa. Algunas precisiones necesarias. *Revista Cubana de Enfermería*, 35(4), 455–459. [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1990-86442019000500455](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-86442019000500455)
- Smith, J. A., & Osborn, M. (2015). Interpretative phenomenological analysis as a useful methodology for research on the lived experience of pain. *British Journal of Pain*, 9(1), 41–42. <https://doi.org/10.1177/2049463714541642>

- United Nations Commission on International Trade Law (UNCITRAL). (2018). *Model Law on International Commercial Mediation and International Settlement Agreements Resulting from Mediation* (Annex II to A/73/17). United Nations. [https://uncitral.un.org/sites/uncitral.un.org/files/media-documents/uncitral/en/22-01363\\_mediation\\_guide\\_e\\_ebook\\_rev.pdf](https://uncitral.un.org/sites/uncitral.un.org/files/media-documents/uncitral/en/22-01363_mediation_guide_e_ebook_rev.pdf)